

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de mayo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 654/2013. (PP. 2240/2014).

NIG: 4109142C20130021706.

Procedimiento: Juicio Verbal (Efec. dchos. reales inscritos-250.1.7) 654/2013. Negociado: 1A.

De: Don Manuel González Díaz.

Procuradora: Sra. doña María Paz Parody Martín.

Contra: Don Alejandro Sánchez Míguez, doña Valentine Marie Ágata Perrin-Morali: Ocupantes de la vivienda C/ Vidrio, 41, y doña Ana Arenas Carral.

Procurador: Sr. don Clemente de la Cruz Rodríguez Arce.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Efec. dchos. reales inscritos-250.1.7) 654/2013 seguido a instancia de Manuel González Díaz frente a Alejandro Sánchez Míguez, Valentine Marie Ágata Perrin-Morali, Ana Arenas Cabral, ocupantes de la vivienda C/ Vidrio, 41, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 103/2014

En Sevilla, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Doña M. Pilar Sánchez Castaño, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal (art. 250.1.7.º de la LEC), seguidos al número 654/2013, a instancia de don Manuel González Díaz, representado por la Procuradora Sra. Parody Martín y defendida por el Letrado Sr. Rodríguez Hidalgo, contra doña Ana Arenas Cabral, doña Valentine María Ágata Perrin-Morali, ambas representadas por el Procurador Sr. Rodríguez Arce y asistidas de la Letrada Sra. Naranjo Dueñas, contra don Alejandro Sánchez Míguez y ocupantes de la vivienda sita en calle Vidrio, 41, de Sevilla; sobre reclamación de cantidad, ha dictado la presente resolución a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Parody Martín, en nombre y representación de don Manuel González Díaz, se presentó escrito de demanda de Juicio Verbal contra doña Ana Arenas Cabral, doña Valentine María Ágata Perrin-Morali, don Alejandro Sánchez Míguez y ocupantes de la vivienda sita en calle Vidrio, 41, de Sevilla que fue turnado a este Juzgado en el que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso, terminó suplicando al Juzgado que, tras los trámites legales, dicte Sentencia por la que se declare el pleno dominio y propiedad del actor sobre la casa número 41 de la calle Vidrio de Sevilla, y se reponga en su posesión al actor, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y que cesen en sus perturbaciones del derecho de propiedad, desalojando el inmueble y dejándolo a su entera y libre disposición, y que indemnizen por los frutos indebidamente percibidos y daños causados.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a los demandados y se convocó a las partes al acto del juicio. Previamente a su celebración, y conforme al art. 440.2 de la LEC se fijó, una vez oídas las partes, la caución que los demandados habían de prestar para comparecer y contestar a la demanda. Al juicio comparecieron la parte actora, que se ratificó en la demanda, y las demandadas doña Ana Arenas Cabral y doña Valentine María Ágata Perrin-Morali, que se allanaron a la demanda, no asistiendo los demás demandados. Efectuadas las alegaciones que estimaron oportunas y practicada la prueba, tal como consta en el soporte videográfico, se dio por terminado el juicio.

Tercero. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita en el presente procedimiento por la representación de don Manuel González Díaz acción en cuanto titular registral de la vivienda sita en esta ciudad, calle Vidrio, núm. 41, dirigida a la efectividad de tal derecho frente a doña Ana Arenas Cabral, doña Valentine María Ágata Perrin-Morali, don Alejandro Sánchez Míguez, y ocupantes de la vivienda sita en calle Vidrio, 41, de Sevilla, en cuanto que los mismos han venido ocupando la misma, perturbando su ejercicio y sin disponer de título inscrito.

Las demandadas doña Ana Arenas Cabral y doña Valentine María Ágata Perrin-Morali se han allanado a la demanda antes de la vista. Los demás demandados no han comparecido al juicio, por lo que han sido declarados en rebeldía.

Segundo. El artículo 250.1.7.º de la LEC indica que se decidirán en Juicio Verbal, cualquiera que sea su cuantía, las demandas que instadas por los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, demanden la efectividad de esos derechos frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio, sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o la perturbación.

Por su parte, el artículo 440. 2 señala que en los casos del número 7.º del apartado 1 del artículo 250, en la citación para la vista se apercibirá al demandado de que, en caso de no comparecer, se dictará sentencia acordando las actuaciones que, para la efectividad del derecho inscrito, hubiere solicitado el actor. También se apercibirá al demandado, en su caso, de que la misma sentencia se dictará si comparece al acto de la vista, pero no presta caución, en la cuantía que, tras oírle, el tribunal determine, dentro de la solicitada por el actor.

En el presente supuesto ninguno de los demandados se han opuesto, toda vez que no han comparecido al acto del juicio, a excepción de doña Ana Arenas Cabral, doña Valentine María Ágata Perrin-Morali, que se han allanado a la demanda, por lo que procede estimar la demanda, si bien en cuanto a la indemnización de daños y perjuicios se reserva a la parte actora la reclamación en el correspondiente juicio declarativo una vez determinado su importe, en su caso, al no constar dato alguno para su fijación ni poder dejarse para ejecución de sentencia (art. 219 de la LEC).

Tercero. En cuanto a las costas procesales, al haberse estimado la demanda y de conformidad con el art. 394 de la LEC, se imponen a la parte demandada, salvo a doña Ana Arenas Cabral y doña Valentine María Ágata Perrin-Morali al haberse allanado antes de la vista.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que estimando sustancialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Parody Martín, en nombre y representación de don Manuel González Díaz contra doña Ana Arenas Cabral, doña Valentine María Ágata Perrin-Morali, don Alejandro Sánchez Míguez y ocupantes de la vivienda sita en calle Vidrio, 41, de Sevilla, debo declarar y declaro el pleno dominio y propiedad del actor sobre la casa número 41 de la calle Vidrio, de Sevilla, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, a que repongan en su posesión al actor y a que cesen en sus perturbaciones del derecho de propiedad, desalojando el inmueble y dejándolo a su entera y libre disposición, con condena en costas a la parte demandada, salvo a doña Ana Arenas Cabral, doña Valentine María Ágata Perrin-Morali, respecto de las que no se hace expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, debiendo exponerse en la interposición las alegaciones en que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Firme que sea esta sentencia, llévese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado. Dejándose previamente testimonio de la misma unido al procedimiento de su razón, a los fines legales oportunos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, ocupantes de la vivienda C/ Vidrio 41, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veintisiete de mayo de dos mil catorce.- La Secretaria Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»